

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-023/2024 Y SUS ACUMULADOS, TEEH-JDC-024/2024, TEEH-JDC-025/2024 Y TEEH-JDC-026/2024

ACTOR/PROMOVENTE: IRMA OLVERA HERNANDEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ Y OTROS.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 372, 374, 375, 376, inciso b), segundo párrafo y 377 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del estado de Hidalgo, y en cumplimiento a lo ordenado al acuerdo de **la misma fecha**, emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Leodegario Hernández Cortez, en el expediente al rubro citado, siendo las **dieciocho horas con cincuenta minutos** del día en que se actúa, se NOTIFICA a **LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADO**, a través de cédula y copia del acuerdo referido, que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, anexando copia simple del referido acuerdo. DOY FE.-----

ACTUARIA



LIC. LUCIA GARNICA PÉREZ



ACTUARIA



Pachuca de Soto, Hidalgo; a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guarda el presente asunto y de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346 fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, fracción VII, 434, fracción IV, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción, XXI, 28, fracción II, 59, 64, 65, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

Primero. Del análisis a los autos que integran el expediente TEEH-JDC-023/2024 y sus acumulados TEEH-JDC-024/2024, TEEH-JDC-025/2024 y TEEH-JDC-026/2024, se desprende que a la fecha ha fenecido el término concedido al Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, para informar sobre el cumplimiento a la sentencia definitiva de veintiseis de marzo de dos mil veinticuatro.

Esto debido a que el proveído de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, por el cual se requirió al **Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, para que en un término no mayor a **VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES**, informara sobre el cumplimiento dado a la sentencia definitiva, le fue debidamente notificado a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del diez de abril del año en curso mediante correo electrónico, por lo que el plazo de veinticuatro horas contados a partir de la notificación de la resolución, concluyó a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del once de abril de dos mil veinticuatro.

Derivado del incumplimiento en el que incurrió el **Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, se hacen validas las medidas de apremio ordenada en el punto Primero del proveído de fecha diez de abril, imponiéndole una multa de veinticinco veces la unidad de medida y actualización vigente¹, equivalente a la cantidad de **\$2,713.50 (dos mil setecientos trece pesos**

¹ Equivalente a \$ 108.57, valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Vigente a partir del 9 de enero de 2024.

50/100 M.N.), misma que deberán pagar en un plazo improrrogable de dos días hábiles siguientes a la notificación del oficio que corresponda a la Dirección General de Administración de este Tribunal Electoral.

Sanción que, deberá de ser impuesta y hacerse efectiva por esta Presidencia, en uso de sus facultades, de conformidad con el artículo 20, fracción VI, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, ello en razón a que con el incumplimiento por parte de la autoridad responsable se vulneran principios judiciales como la economía procesal, tutela judicial efectiva y celeridad en la toma de decisiones judiciales, atendiendo a lo establecido por el artículo 380, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece que a fin de hacer cumplir las disposiciones del Código y las determinación que emita este Órgano Jurisdiccional, así como para mantener el orden, respeto y la consideración debida, se podrán aplicar discrecionalmente y sin sujeción al orden las medidas de apremio.

Esto último, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 380 apartado II inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar medidas de apremio, tales como las multas.

Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares, y ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la corrección disciplinaria debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

Segundo. Ante dicho incumplimiento y la obligación de este Tribunal de velar por los derechos político-electorales de la ciudadanía, **se requiere nuevamente** al **Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, para que en un término no mayor a **VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES** a que sean notificados del presente, **informen sobre el cumplimiento** dado a la sentencia definitiva de veintiseis de marzo de dos mil veinticuatro, debiendo remitir las constancias que lo acrediten.

Con el apercibimiento que, de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido, se impondrá en su contra alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

TEEH-JDC-023/2024 y sus acumulados
TEEH-JDC-024/2024, TEEH-JDC-025/2024
y TEEH-JDC-026/2024

Tercero. Gírese atento oficio al **Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, para los efectos señalados en el punto **Segundo** del presente proveído e informe sobre lo ordenado por esta autoridad.

Cuarto. NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada María Fernanda Soto Granados, quien autentica y **DA FE**.